

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Radicación: No. 25000-23-41-000-2019-00927-00
Demandantes: PROPIETARIOS Y USUARIOS DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR ESPECIAL
Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE
Referencia: ACCIÓN POPULAR

Las personas visibles en los folios 6 a 10 del cuaderno principal del expediente, en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, demandan al Ministerio de Transporte con el fin de evitar la vulneración del derecho e interés colectivo a la libre competencia económica.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 19 cdno. ppal.), en atención a la acción de la referencia, como quiera que la demanda presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la misma será **admitida.**

En consecuencia, **dispónese:**

1º) Notifíquese personalmente esta decisión al Ministro de Transporte o a quien haga sus veces, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

2º) Adviértasele al demandado que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso; así mismo, **hágasele** saber que la decisión que corresponda adoptar en este asunto será proferida en los términos que establece la Ley 472 de 1998.

3º) Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **notifíquese** esta providencia a la Defensoría del Pueblo, y **remítase** a esa entidad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

4º) A costa de la parte actora, **infórmese** a la comunidad en general, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio Nacional, lo siguiente:

"Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente A.P. 25000-23-41-000-2019-00927-00, adelanta una acción popular como consecuencia de la demanda presentada por un número plural de personas, contra el Ministerio de Transporte, por la presunta vulneración del derecho e interés colectivo a la libre competencia económica, el que estiman vulnerado, por la restricción establecida en el Decreto 431 de 2017, la cual hace referencia a recoger pasajeros en los terminales de transporte y en las distintas estaciones de Transmilenio."

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (3) días.

5º) Notifíquese al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

Expediente No. 25000-23-41-000-2019-00927-00
Actores: Propietarios y Usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial
Acción popular

6º) Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **regrese** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior de 01 NOV. 2019, por ESTADO de
hoy, _____

La (el) Secretar(a) _____

amb